

Señor (a):
JUEZ DE FAMILIA - REPARTO
Gacheta - Cund.

REF: SUCESION INTESTADA DE BAUDILIO DE JESUS DIAZ.
OBJECION A LA PARTICION.

ADRIANA MARCELA GORDILLO SANCHEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, reconocida dentro del proceso de la referencia y actuando como apoderada judicial de la señora **ANA LUCIA DELGADILLO DE DIAZ**, conyugue supérstite del causante, **GLORIA ESPERANZA DIAZ DELGADILLO** y **RODRIGO HUMBERTO DIAZ DELGADILLO**, quienes actúan en calidad de hijos y por tanto herederos directos del causante, **BAUDILIO DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ**, me permito presentar escrito el cual se OBJETA el trabajo de partición presentado por la Dra **ALBA INES GONZALEZ LOZANO**, por las siguientes razones:

1. La partidora adjudica en común y proindiviso los bienes del causante entre conyugue supérstite y herederos del causante.
2. Al partidor no le es dado realizar el trabajo de partición de manera diferente a como la norma lo indica.
3. Nótese que la señora partidora en primer lugar no realiza, ni indica la liquidación de la sociedad conyugal.
4. Según lo anterior la partidora hace adjudicación de los bienes en común y proindiviso y de manera caprichosa entre conyugue supérstite y herederos, sin que medie justificación alguna.
5. No existe manifestación de la conyugue donde conste que renuncia a gananciales o que opta por porción conyugal.
6. No existe acuerdo entre la conyugue supérstite del causante y los herederos del mismo, razón por la cual fue necesario la disposición por parte del juzgado de un partidor, quien efectivamente realizo el trabajo encomendado, sin embargo no parece de recibo por ninguno de mis representados la manera como se realizo dicha partición, ya que aunque los valores adjudicados dan un resultado que matemáticamente suma el total del inventario de bienes, se desconocen otra serie de condiciones a la hora de hacerse la adjudicación de los bienes.

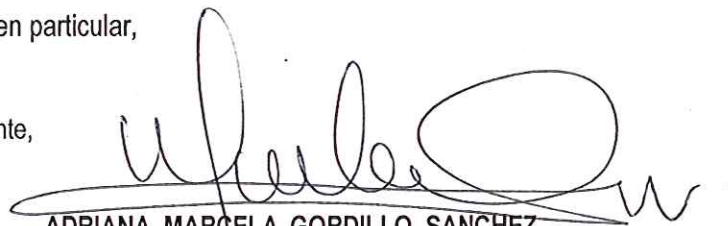
La conyugue tiene derecho al 50% de los bienes sociales, es a si que sin haber acuerdo, seria la señora **ANA LUCIA DELGADILLO DE DIAZ** quien tendría derecho a la adjudicación de estos bienes en el porcentaje legalmente normado, lo que ha sido desconocido por la partidora.

7. Los herederos tienen derecho a la adjudicación del acervo hereditario por partes iguales, situación que tampoco se evidencia en el trabajo de partición realizado por la auxiliar, sin justificación alguna y sin que medie acuerdo alguno, se hace una adjudicación de bienes de manera deliberada DONDE NO HAY IGUALDAD para los herederos en especial, en la cual se ve afectada la heredera GLORIA ESPERANZA DIAZ DELGADILLO, quien aparece en grave desventaja, ya que le es adjudicado una serie de bienes y porcentajes que si se analiza y según su propio dicho pareciera los residuos de las demás adjudicaciones, pequeños porcentajes y bienes que poco podrían negociarse o su valor en vez de acrecentarse podrían con el tiempo perder valor, no sin dejar de lado que se ha puesto de presente el mal estado de salud de esta heredera, lo que le dificultaría a un mas el goce, disfrute de la adjudicación y la hecha le complicaría aun mas.
8. La igualdad ante la ley, es el principal sustento, mis representados solicitan que la adjudicación se de conforme a la ley y los principios de igualdad., es decir en porcentajes iguales sobre todos los bienes, para todos los herederos y el 50% sobre los sociales para la conyugue supérstite.

Por todo lo expuesto con antelación, se requiere se solicite a la señora partidora, re hacer el trabajo de partición en esta sucesion ajustándose a derecho, con observancia plena de la ley.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA GORDILLO SANCHEZ

C.C. 35.449.253 de Zipaquirá

T.P. 129.560 del C.S.J.